

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-00011-2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE OCTUBRE DEL 2019

AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 00011-2019

NO.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERSE
1	0-187C2	COMITÉ DE MINEROS MINA LA VEGA	VSC-NO. 000378	13 DE MAYO DEL 2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	N/A

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTICUATRO (24) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TREINTA (30) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
 COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyecto: Duberlys Medina et / Abogado PARCARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC000378 DE

(13 MAYO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1225 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0-187C2"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Entre la Agencia Nacional de Minería y el **COMITÉ DE MINEROS MINA EL CAÑO** Representado Legalmente por el Señor **HENRY DEL CARMEN RIOS**, **COMITÉ DE MINEROS MINA LA VEGA** Representado Legalmente por el Señor **DAYNER GIL RANGEL** y **COMITÉ DE MINEROS MINA LA ESPERANZA DE SAN MARTIN DE LOBA** Representado Legalmente por el Señor **JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO**, suscribieron el contrato de concesión N° 0-187C2 para la explotación de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, MOLIBDENO y PLATINO**, en la jurisdicción de los Municipios de **BARRANCO DE LOBA, HATILLO DE LOBA y SAN MARTIN DE LOBA** en el Departamento de **BOLÍVAR**, por el termino de Veintiún (21) años contados a partir del 04 de noviembre de 2016 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN

Mediante Resolución VSC-No. 1225 de 21 de noviembre del 2018, notificada personalmente al Señor Henry Del Carmen Rios Martinez en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros El Caño el día 4 de febrero del 2019, notificada por conducta concluyente al Señor Dayner Gil Rangel en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros Mina La Vega el día 20 de febrero del 2019, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. 0-187C2

A través de oficio con radicado No. 20195500731132 del 20 de febrero del 2019 el Señor Henry del Carmen Rios Martinez en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros El Caño y el Señor Dayner Gil Rangel en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros Mina La Vega allegaron recurso de reposición contra la Resolución VSC-No. 1225 del 21 de noviembre del 2018

RESOLUCIÓN QUE SE LE ENTIENDE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1225 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C2

Por oficio con radicado No. 20195500734322 de 25 de febrero del 2019 fue allegado alcance del oficio con radicado No. 20195500731132 del 20 de febrero del 2019 consistente en la decisión de no continuar con el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del Contrato de Concesión No. 0-187C2, se observó que a través de oficio con radicado No. 20195500731132 del 20 de febrero del 2019 el Señor Henry del Carmen Ríos Martínez en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros El Caño y el Señor Dayner Gil Rangel en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros Mina La Vega allegaron recurso de reposición contra la Resolución VSC-No. 1225 del 21 de noviembre del 2018.

Asimismo, se evidencia que mediante radicado No. 20195500734322 de 25 de febrero del 2019 el Señor Henry del Carmen Ríos Martínez en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros El Caño y el Señor Dayner Gil Rangel en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros Mina La Vega allegaron alcance del oficio con radicado No. 20195500731132 del 20 de febrero del 2019 consistente en la decisión de no continuar con el recurso de reposición.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, prescribe que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales; pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En ese orden de ideas, toda vez que fue presentado desistimiento del recurso de reposición dentro del Contrato de Concesión No. 0-187C2, conforme con la norma citada, se procederá declarar el desistimiento de dicha solicitud.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desistido el recurso de reposición dentro del Contrato de Concesión No. 0-187C2, presentado por el Señor Henry del Carmen Ríos Martínez en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros El Caño y el Señor Dayner Gil Rangel en su calidad de Representante Legal del Comité de Mineros Mina La Vega a través de oficio con radicado No. 20195500731132 del 20 de febrero del 2019 y oficio con radicado No. 20195500734322 del 25 de febrero del 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NÚMERO 1225 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N.º 0-187C2

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **COMITÉ DE MINEROS EL CAÑO, COMITÉ DE MINEROS MINA LA VEGA y COMITÉ DE MINEROS MINA LA ESPERANZA DE SAN MARTIN DE LOBA** en su calidad de titulares del contrato de concesión No. 0-187C2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o en su defecto procedase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyecto: Rubén Molinero - Abogado PDR Cotacachi
Asesor: Juan Alberto Sánchez Gómez-Cosentino - PDR Cotacachi
Firma: Mariya Betina Caparaso - Asesora BSC
Requiso: José María García - Asesorado VSC

100

5

4